

La Casa de Niños Expósitos en la Algeciras decimonónica: de la Misericordia a la Junta Municipal de Beneficencia

Rafael Fermín Sánchez Barea

Universidad Nacional de Educación a Distancia

El nuevo Régimen Local de la España decimonónica

Conforme a la Constitución de 1812, el municipio se convierte en la base de la Administración Local, y el consistorio en su órgano e institución más representativo. El gobierno *local* aparece presidido por un jefe político que representa al gobierno central, y que garantiza la obediencia al nuevo régimen liberal. Se compone por lo común de un alcalde, dos regidores y un procurador o también llamado síndico general. La elección y acceso a estos cargos era efectuada cada anualidad. Merece la pena, significar, por su importancia para el estudio que acometemos, el Decreto de 13 de junio de 1813, que en su artículo 321 relacionaba las funciones básicas de los nuevos ayuntamientos: sanidad, abastos, bienes de propios y arbitrios, montes, obras públicas, hospitales, beneficencia, escuelas, etc. Un conjunto de atribuciones que venían a ampliar de forma considerable las competencias políticas de los regimientos en su nueva concepción. Más adelante se consolidan de forma importante la organización de las competencias políticas de estos ayuntamientos nacidos al amparo del constitucionalismo. Concretamente después del Trienio Liberal, la Ley Municipal de 5 de julio de 1856 sienta algunos principios fundamentales. Aunque esta ley adolece como todavía de cierto *centralismo*, supuso una regulación importante de las competencias de los Ayuntamientos. Entre otras merecen ser destacadas las siguientes:

- La autonomía administrativa de que gozan las corporaciones locales pero aún políticamente subordinadas al gobierno central.

- La configuración del gobierno municipal ordenado en concejalías electivas por sufragio universal.
- La aprobación de presupuestos por una Junta Municipal.
- El Alcalde como autoridad suprema del municipio¹.

Teniendo en cuenta este pequeño y sucinto esquema organizativo de la administración local de la España decimonónica, con tintes liberales, moderados, y conservadores de diferente calado, podemos entender la emergencia e institucionalización de determinadas acciones sociales de carácter benéfico. Además del ejercicio de este espíritu liberal, la propia naturaleza de los nuevos ayuntamientos así concebidos, posibilitaba la intervención social con dinero público en materia de abandono infantil. La creación y erección de las casas de expósitos de naturaleza *estatal*, o dependientes de las administraciones públicas surgen como una realidad nueva que vino aparejada a la emergencia y consolidación del propio sistema liberal. Aunque en su devenir histórico y periplo existencial sufrirían diversas reformas y concepciones de la *exposición* y atención al abandono infantil, subyace como elemento permanente el espíritu *liberal* que hace al Estado garante de la protección social.

Ya en la entraña misma de la denominación de las instituciones, que a lo largo de la Historia se encargarían de acoger a los niños expósitos y en su caso de la formación y educación, se observa la propia concepción ideológica que subyace a las mismas. En este sentido, diversas han sido las denominaciones que en la historiografía de la Edad Moderna y Contemporánea han recibido las instituciones dedicadas a la atención a los niños abandonados. Denominaciones que, en el orden conceptual, hacían referencia a la función primordial que desempeñaban: casas-cuna, hijuelas, hospicios, casa de expósitos, Inclusas, casas de misericordia, etc. Esta función, ya fuese educativa, asistencial, de acogida, de recepción, médica o meramente alimenticia era asumida en distinto grado por esas instituciones.

Algunas aglutinaban en su seno varias de esas funciones primordiales de forma simultánea y tenían la virtualidad de cubrir las necesidades de los niños abandonados desde el nacimiento hasta que estaban en disposición de desempeñar un oficio. Al margen de las distintas denominaciones que hayan recibido las instituciones dedicadas a la protección de la infancia abandonada, todas ellas tenían como meta privilegiada velar por la atención a los expósitos, con independencia del momento de la *exposición*. En cualquier caso, el momento histórico en el cual se inserta la institución de acogida, así como las premisas ideológicas que sustenta la creación de la misma están en la base de su diferenciación tanto en el objeto como en el sujeto.

Desde el primer tercio del siglo XIX, en el marco general de secularización de la cultura, el Estado empieza a asumir una actitud de proteccionismo institucional a la infancia abandonada. Paulatinamente asistimos a un desplazamiento y sustitución gradual *—aunque nunca completa—* del ejercicio de la caridad por la emergencia del concepto de beneficencia pública. Las acciones emprendidas en orden a la regulación asistencial de la infancia abandonada pasan por la formulación de distintas disposiciones y leyes especia-

1. Cfr. R. Pérez Bustamante (1995), pp. 204-205.

les. Recordemos por su importancia la Ley para el Establecimiento General de Beneficencia de 23 de enero de 1822, que instaura uno de los órganos esenciales en el funcionamiento de la dimensión pública de la beneficencia:

“Para que los Ayuntamientos puedan desempeñar más fácil y expeditamente lo prevenido en el párrafo 6º del art. 321 de la Constitución [*se refiere a la Constitución de Cádiz de 1812*] habrá una Junta municipal de Beneficencia en cada pueblo, que deberá entender de todos los asuntos de este ramo, como auxiliar de su respectivo Ayuntamiento”².

Otra regulación legal de especial trascendencia para la organización de la Beneficencia fue la de 20 de junio de 1849. Como declaración de principios fundamentales que debían animar la reorganización general de la Beneficencia, y a título de ejemplo, se consignaba en su artículo primero:

“Los establecimientos de beneficencia son públicos. Se exceptúan únicamente, y se considerarán como particulares, si cumplieren con el objeto de su fundación, los que se costeen exclusivamente con fondos propios donados o legados por particulares cuya dirección y administración esté confiada a corporaciones autorizadas por el Gobierno para este efecto o a patronos designados por el fundador”³.

Para el estudio que nos ocupa es interesante consignar la concepción de la división territorial de la Beneficencia que recoge la mencionada ley:

“Los establecimientos públicos se clasificarán en generales, provinciales y municipales. El gobierno procederá a esta clasificación teniendo presentes la naturaleza de los servicios que presten, y la procedencia de sus fondos, y oyendo previamente a las Juntas que se crean en la presente ley. Para auxiliar al gobierno en la dirección de la Beneficencia habrá en Madrid una Junta General, en las capitales de provincia Juntas provinciales, y en los pueblos Juntas municipales”⁴.

Un año importante para la organización de la Beneficencia será el de 1868, ya que tiene lugar una traslación de funciones que integrará a la Beneficencia en los órganos genuinos de la Administración Local y Provincial. De este modo el Decreto de 17 de diciembre de 1868 establece:

“1º Quedan suprimidas las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, y derogadas, por tanto las leyes y reglamentos que a dichas juntas se refieren.

2º Todas las funciones directivas y administrativas que las expresadas Juntas desempeñaban, quedan refundidas en las que competen a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, conforme a las leyes orgánicas provincial y municipal.

3º Las Diputaciones provinciales y ayuntamientos nombrarán, en uso de sus atribuciones, los empleados que juzguen necesarios para el despacho de los negocios de la Beneficencia”⁵.

La Casa de Expósitos algecireña en el siglo XIX

La hijuela algecireña se ocupó, además de recibir, acoger y alimentar a los niños, a enseñarles un oficio que les ayudara a mitigar o paliar su cuna y origen social lacerante.

2. Cit. P. J. L. Sevilla Bujalance (2001), p. 106.

3. Cit. P. J. L. Sevilla Bujalance (2001), p. 114.

4. *Ibidem*.

5. Cit. P. J. L. Sevilla Bujalance (2001), p. 116.

En el marco legislativo anteriormente pergeñado relativo al ejercicio de la beneficencia y asistencia a los más desfavorecidos, es habitual en la historiografía local al uso, mencionar la existencia de una casa de expósitos que comenzó su andadura ligada a la fundación del Hospital de la Caridad. Vemos de forma clara como el ejercicio de la caridad cristiana sostuvo la atención y cuidados del niño expósito antes de la emergencia del espíritu político liberal. El socorro y auxilio del niño *expuesto* descansó a lo largo de toda la Edad Moderna algecireña en las *obras de misericordia*. De ahí que en este momento histórico fuese más propio hablar de Casas de Misericordia que de Casas de Niños Expósitos u otras denominaciones más en consonancia con la intervención social estatal de carácter público y benéfico. Así se expresa el historiador algecireño Manuel Pérez-Petinto y Costa, casi contemporáneo a los hechos narrados cuando aborda el capítulo dedicado a la beneficencia y socorro de los pobres en el siglo decimonónico, dejando ver con claridad el paso y cambio de garante de la atención y acogida de los niños expósitos, desde el ejercicio de la misericordia al ejercicio del liberalismo benéfico público.

“Al fundarse el Hospital de la Caridad se estableció en él una casa de expósitos sostenida con los recursos del hospital; al hacerse cargo el Ayuntamiento del benéfico establecimiento, continuó la receptoría concertando con el de la villa de Los Barrios y San Roque la acogida de los niños procedentes de ambas poblaciones que contribuían con tres mil reales anuales (...). [En 1841 la casa de niños expósitos] sostenía a más de 200 niños lactados por nodrizas pagadas con sueldos del Ayuntamiento; los gastos en este año de 1841 importaron 9187 reales⁶.”

Madoz en su diccionario geográfico-estadístico-histórico⁷, alude a este hospital⁸, denominado de la *Caridad* dando una somera descripción del mismo, así como la existencia de una sala para la recepción, acogida y asilo de niños y niñas expósitos.

Hay además en esta ciudad [en Algeciras] un hospital, llamado de la Caridad, en un edificio de regular capacidad, con una pequeña iglesia, situada en el extremo oeste de la población: sus rentas son muy escasas, pues consisten solo en las de varias viviendas: así que se sostiene con limosnas, y con la asignación que le tiene hecha la Junta de Beneficencia, de los propios y arbitrios de la ciudad. En el mismo edificio se recogen los expósitos, criados después por amas en sus casas respectivas, costando solo este ramo a los fondos municipales unos 105.000 reales, y siendo susceptible de muchas economías y mejoras⁹.

Para ilustrar el funcionamiento de la Casa Receptora de Expósitos algecireña podemos recurrir a la documentación existente en el Archivo Municipal de Algeciras. Referido a los años 1890, 1891, 1892 y 1893, y sirviendo de ejemplo ilustrativo, se observa la pulcritud y diligencia con la que se consignaba la entrada del niño expuesto¹⁰.

6. M. Pérez Petinto y Costa (2001), pp. 215-216.

7. P. Madoz (1986), p. 22.

8. El 1 de julio de 1748 se otorgó la licencia de erección del Hospital por el obispo de Cádiz fray Bartolomé del Valle. Se creó para ello una hermandad y se establecieron las Constituciones para el régimen de funcionamiento. Las obras de construcción del edificio se iniciaron en el referido año de 1748. Cfr. Petinto p. 172-173. En el año 1768 se terminó de construir el edificio, aunque sufrirá posteriores reformas de distinta envergadura.

9. P. Madoz (1986), p. 22.

10. AMA caj. 56, Ingresos de Expósitos. Años 1890, 1891, 1892 y 1893.

CASA RECEPTORA DE EXPÓSITOS DE ALGECIRAS

Día y hora de la exposición	Sexo del expósito	Ropas y señales que se le encontraron	Observaciones
A las 9 de la mañana del día 7 de enero de 1890	Una niña	Sin señal alguna con camisa usada, faja labrada usada, mantilla blanca usada y gorro	
A las 2 de la tarde del día 28 de febrero de 1891	Un niño recién nacido	Sin señal alguna con camisa vieja, mantilla de lana usada, pañal blanco	
A las 6 de la tarde del día 28 de febrero de 1891	Un niño recién nacido	Sin señal alguna con camisa vieja, mantilla de lana usada, pañal blanco	
A las 3 horas de la tarde del día 26 de diciembre de 1892	Un niño recién nacido	Pañal de hilo usado, camisa blanca nueva con un encaje, faja labrada nueva, mantilla blanca con encajes, toca y otra mantilla con un pedacito de punta cortada	No ha sido bautizado ni inscrito en el Registro Civil y fue entregado de la mano por la puerta y la nota adjunta que dice: Este niño desgraciado nació el 26 y quiere que se le ponga Emilio y el Santo del día
A las 11 horas de la mañana del día 26 de mayo de 1893	Una niña como de 6 u 8 días de nacida	Lleva camisa blanca vieja, mantilla Blanca con un remiendo de tela blanca, faja de franela blanca, gorro liso con encaje y lazo celeste	Lleva una octava de papel con la inscripción siguiente: M ^a Teresa García, hija de María García nació el 19 de mayo de 1893

La Junta Municipal de Beneficencia constituida en Algeciras se conocía en la entidad local como Junta de Socorros, aunque en la legislación vigente era referida como Junta local de Beneficencia, para diferenciarlas de las Juntas Provinciales y General. Es interesante transcribir dos de las actas de esta Junta pertenecientes al año 1895. En la primera de ellas se acuerda constituir la Junta de Socorros y nombrar un representante para recoger una cantidad de dinero en el Gobierno Civil de la capital en Cádiz.

“En la ciudad de Algeciras a cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las tres de la tarde se reunieron en el despacho de Alcaldía en la Casa Consistorial los Señores Don Manuel Sanginety y Sanbucety Alcalde, Don Miguel Osuna y Junquera Juez de instrucción de este partido, Don José Flores Tinoco Presbítero cura párroco único de esta ciudad y Don José Santacana y Mensayas, último alcalde que ha sido de la misma. Conmigo el infrascripto Secretario del Excmo. Ayuntamiento, con objeto de constituir la Junta de Socorros que previene la Real Orden de diez y nueve del mes próxi-

mo pasado. Cada lectura a la citada soberana disposición inserta en el Boletín oficial de veinticinco del referido mes y a la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de primero del actual, se acordó declarar constituida esta Junta, nombrándose a D. Manuel Juliá vecino de Cádiz para que en representación de la misma compareciera en el Gobierno Civil de dicha Capital a recoger la suma que haya sido destinada para socorros de la clase trabajadora”¹¹.

En otra acta de la Junta de Socorros referida al mismo año se destina una cantidad de dinero concedida inicialmente por la Diputación Provincial de Cádiz al socorro de los niños expósitos, a la reparación de unos caminos intransitables por causa de las lluvias.

“En la ciudad de Algeciras a diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, constituida en el despacho de la Alcaldía la Junta de Socorros de esta localidad creada por virtud de la Real Orden de diez y nueve de Febrero último, compuesta de los Srs. Don Manuel Sanginety y Sanbucety Alcalde, Don Miguel Osuna y Junquera Juez de instrucción de este partido, Don José Flores Tinoco Presbítero cura párroco único de esta ciudad y Don José Santacana y Mensayas, último alcalde que ha sido de la misma. Conmigo el infrascripto Secretario del Excmo. Ayuntamiento, manifestó al Sr. Presidente que el objeto de esta sesión era para deliberar acerca de la inversión que había de darse a la Suma de trescientas pesetas que el Gobierno Civil de esta provincia ha señalado para atender a la clase jornalera de esta población, cuya cantidad se hallaba en poder de la Alcaldía desde el día de ayer en que fue remitida por el apoderado del Ayuntamiento en Cádiz D. Manuel Juliá. Después de emitidas varias opiniones se acordó a propuesta del Sr. Alcalde que dada la reducida de la suma expresada y en armonía con la mente del Gobierno al conceder estos socorros que se reinvierta las indicadas trescientas pesetas en jornales para reparar algunos caminos rurales que por consecuencia de las lluvias se encuentran en la actualidad intransitables. También se acordó dejar a la iniciativa del Sr. Alcalde el señalamiento de las indicadas reparaciones”¹².

En relación a la educación también existen referencias que aluden a los aspectos formativos de los niños de la Casa de Expósitos. Se funda en este sentido una especie de asilo en el que ingresaban los niños a la edad de cinco años y en cual aprendían un oficio. En 1868, atendiendo al traslado de funciones y responsabilidad de las casas de expósitos a las diputaciones provinciales, la Diputación de Cádiz se hace cargo de la atención a los niños expósitos de Algeciras, quedando solamente un establecimiento *hijuela* con dos amas de cría para los lactantes.

Insistentemente se reclamaría la restauración de la antigua hijuela con las funciones que había venido desarrollando, ya que el desplazamiento a Cádiz quebrantaba la salud de los niños y atentaba directamente con el principio inspirador que animaba la Casa-Cuna: la protección en el abandono. Pese a los reiterados ruegos en este sentido la Diputación de Cádiz no accedió y mantuvo el centralismo y control de la Casa de Expósitos algecireña. En el año 1868 tuvo lugar un acontecimiento de especial trascendencia para la organización de la Beneficencia. Se confeccionó el primer censo de beneficencia domiciliaria para atender a los niños expósitos en las casas particulares de acogida. Se destinaron en este sentido grandes cantidades de dinero para sufragar el coste de las asistencias.

Pese a los grandes esfuerzos económicos que los ayuntamientos y provincias arbitraron para mitigar la multitud de *exposiciones* que se dieron en el siglo XIX algecireño, nun-

11. AMA caj. 56, Actas de la Junta de Socorros. Año 1895.

12. AMA caj. 56, Actas de la Junta de Socorros. Año 1895.

ca hubo un dinamismo social que diera cobertura a las grandes necesidades de protección que demandaba la realidad del abandono. Muchas y de diferente naturaleza fueron las dificultades con las que toparon las autoridades locales, para poder destinar y sufragar los gastos generados por la asistencia a los niños expósitos tal como estaba concebido.

En cambio, si nos retrotraemos a los orígenes de la atención a los niños expósitos, a mediados del siglo XVIII, cuando descansaba sólo en la misericordia y filantropía popular, sin apenas organización ni apoyo *estatal*, ajeno a la emergencia del sistema liberal es llamativo y de todo punto curioso, que la cobertura de acogida, alimentación para el lactante, enseñanza de oficios y otras necesidades de diferente calado presenciaron un dinamismo social rayano en el *milagro* y ciertamente sustentado por la providencia. Baste en este sentido la descripción que hace el historiador Pérez-Petinto del lugar que fue sede de la Casa de Expósitos algecireña:

“Sin fondos ni dotación, algunos a expensas sólo de las limosnas que a diario se recogían, llevando los más condecorados y caracterizados individuos eclesiásticos y seculares, los materiales [para la construcción del Hospital] ya en sus hombros, ya en carros de que tiraban y cuyo edificativo ejemplo seguían los demás, levantaron el magnífico edificio del Hospital, esperando siempre en la divina providencia que continuamente les asiste, para acudir a las necesidades de tan crecido número de infelices que incesantemente llegan a sus puertas, sin que por esto se haya visto saciado su deseo, pues aún fuera del Hospital mantienen pobres enfermos que acuden por socorro, debiendo admirarse como atienden a tantas necesidades, sin tener otro arbitrio que una corta postula que diariamente recogen y algunas limosnas que el obispo de Cádiz y comandantes generales de este Campo les han dado y no teniendo otras fincas que cuatro casas pequeñas y un huerto que anualmente producen sesenta y cinco pesos sencillos los que para el aseo puramente no sufragan. No obstante la falta de recursos la obra adelanta rápidamente y en 1752 se halla en disposición de ser habilitada”¹³.

Fuentes documentales

Archivo Municipal de Algeciras (AMA).

Pérez Petinto y Costa, M. (1944). *Historia de Algeciras* (Edición manuscrita original). Algeciras.

Pérez Petinto y Costa, M. (2001). *Historia de Algeciras*. (Edición anotada). Algeciras: Instituto de estudios Campogibaltareños.

Madoz, P. (1986). *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar. Cádiz*. (Edición facsímil). Madrid: Ámbito Ediciones SA.

Referencias bibliográficas

Sevilla Bujalance, J. L. (2001). *Los niños expósitos y desamparados en nuestro Derecho histórico*. Córdoba: Universidad de Córdoba.

Pérez Bustamante, R. (1995). *Historia de las instituciones públicas en España*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

13. M. Pérez Petinto y Costa (2001), pp. 172-173.